

Por la cual se archiva una actuación administrativa

Precisadas las anteriores posiciones jurisprudenciales, considera esta Dirección que, ante la imposibilidad de notificar al investigado de la Resolución N° 27738 del 27 de junio de 2018 “*Por la cual se formulan unos cargos*”, proferida por el Grupo de Protección al Turista del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a efectos de evitar decisiones inhibitorias y sanear las irregularidades procedimentales, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, no hay otro camino sino el de ordenar su archivo.

Resta agregar que, con el propósito de garantizar el principio de publicidad y teniendo en cuenta las consideraciones ampliamente expuestas en los numerales que anteceden, se ordenará publicar la parte resolutive del presente acto administrativo en la página electrónica de la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, que frente al desconocimiento del domicilio de quien debe ser notificado, dispone:

**“Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio.** Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente investigación administrativa adelantada en contra del señor **MARIO DE JESUS RESTREPO ARRUBLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10'102.547, por las razones expuesta en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR** en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio -www.sic.gov.co-, el contenido de la parte resolutive de la presente resolución, con el fin de que la misma sea eficaz y surtir la etapa de publicación de los actos administrativos que la ley exige.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., 31 de marzo de 2022

La Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor,

**PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA****Publicación:**

Entidad: Superintendencia de Industria y Comercio  
Página electrónica: www.sic.gov.co

Elaboró: LPAC  
Revisó: MARV  
Aprobó: PAPB